



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 470-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 000449-GRA/GRTC-SGTT, de registro Nº 73802, de fecha 20 de agosto del 2018, levantada contra la empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, en adelante la administrada, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.
- 2.- La Notificación Administrativa Nº 055-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.
- 3.- El expediente de registro Nº 80000, de fecha 10 de septiembre del 2018, mediante el cual el administrado efectúa los descargos con respecto al Acta de Control Nº 000449-GRA-GRTC-SGTT. Levantada en su contra.
- 4.- El Informe Técnico Nº 082-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO**.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**SEGUNDO**.- Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

**TERCERO**.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

**CUARTO**.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

**QUINTO**.- Que, en el caso materia de autos, el día 20 de agosto del 2018, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes.

**SEXTO**.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V9Z-950, de propiedad de la empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, conducido por la persona de **NICOLAS HALLASI QUISPE**, titular de la Licencia de Conducir Nº H02150710, cuando cubría la ruta Chivay – El Pedregal (Caylloma), levantándose el Acta de Control Nº 000449-2018 GRA-GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y/o el Manifiesto de Pasajeros	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	

**SEPTIMO**.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

**OCTAVO**.- Que, en tal sentido, el representante de la empresa propietaria de la unidad intervenida, dentro del plazo legal establecido presenta su escrito de descargo con registro Nº 80000, de fecha 10 de septiembre del 2018, donde manifiesta a su favor lo siguiente: se deje sin efecto la notificación Nº 055-2018, que contiene el acta de control



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 000449-2018-GRA/GRTC-SGTT.

Nº 000449-2018, y se de por concluido el Procedimiento Sancionador instaurado en su contra en vista que a todas luces es contradictorio ya que una cosa es: No llenar la información en la hoja de Ruta o el Manifiesto de Pasajeros y diferente es no portar o presentar los mismos.

**NOVENO.**- En otro punto el administrado refiere que, en la notificación administrativa N° 055-2018, en su contenido principal señala que en el acta de control levantada en su contra con la infracción de código I.3.b "No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y/o Manifiesto de Pasajeros" donde se evidencia a todas luces que la autoridad modifica no solo modifica la totalidad del acta de control sino peor aún consigna un hecho que no existe, ya que en dicha acta lo que se dice es que no se llenó el Manifiesto de Pasajeros y Hoja de Ruta, además se dice que el conductor no presento dichos documentos.

**DECIMO** - Que, habiéndose efectuado la verificación en el Acta de Control N° 000449-2018, de los hechos descritos como presuntas infracciones, así como habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas se desprende que: efectivamente la referida acta de control levantada contra la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L., contiene vicios de carácter insubsanable como es que se haya anotado la infracción de código I.3.b "No llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y/o Manifiesto de pasajeros" cuando el propio Inspector interviniente reconoce y anota en la misma acta de control que el administrado no presento en físico (sic) el manifiesto de Pasajeros ni la Hoja de Ruta, es decir no portaba al momento de la intervención estos elementos de control, debiendo en este caso corresponder las infracciones de códigos: I.1.a - I.1.b, respectivamente. En consecuencia, lo sustentado en el descargo presentado por el administrado es de índole falso, por lo que se concluye que el administrado no estaría incurso en la comisión de la infracción de código I.3.b, del cuadro de Infracciones e Incumplimientos del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 082-2018, GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución General Gerencial N° 221-2017-GRA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el expediente de Registro N° 80000-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de septiembre del 2018, solicitud de nulidad de Acta de Control N° 000449-2018, levantada contra la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L., Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación al área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

13 DIC 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)